



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 319 -2020-GM/MM

Miraflores, 16 NOV. 2020

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: la Carta Externa N° 21808-2020 de fecha 05 de noviembre de 2020 presentada por el señor Luis Alberto Silva Nano, en su calidad de ex regidor de la Municipalidad de Miraflores; el Informe N° 477-2020-SGRH-GAF/MM de fecha 11 de noviembre de 2020, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; el Memorando N° 434-2020-SG/MM de fecha 13 de noviembre de 2020, emitido por la Secretaría General y el Informe N° 247-2020-GAJ/MM de fecha 16 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

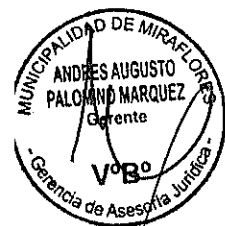
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector Público en la gestión de los recursos humanos;

Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene entre otros, el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aún cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; precisando la norma que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, el funcionario público se encuentra dentro la clasificación de los servidores civiles de las entidades públicas; específicamente el Regidor está considerado como funcionario público, de conformidad con el artículo 2° en concordancia con el artículo 52° de la Ley N° 30057;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que el beneficio de defensa y asesoría es otorgado a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;





Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", por medio de la cual se reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía o nivel de gobierno, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de sus encargos;

Que, la citada Directiva establece en el numeral 6.1 de su artículo 6°, que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de dicha norma; siempre que el servidor o ex servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos;

Que, adicionalmente, se señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente, del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; acompañando además el compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, la propuesta de defensa o asesoría, y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;



Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva precisa que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; precisando que el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, mediante Carta Externa N° 21808-2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, el recurrente ha presentado ante el titular de la entidad una solicitud de acceso al beneficio de defensa legal contemplado en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, argumentando que a la fecha se encuentra en calidad de denunciado ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Primer Despacho, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión y, alternativamente, por la presunta comisión de delito contra la Administración Pública, Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo en agravio del Estado, representado por la Municipalidad de Miraflores por haber suscrito en su actuación como regidor el Dictamen de la Comisión de Regidores de Asuntos Jurídicos, Economía y Desarrollo Urbano, Transporte y Medio Ambiente que recomendó aprobar la renovación parcial del Contrato de Concesión de Terrenos Públicos celebrado entre la Municipalidad Distrital de Miraflores y el Club Tennis Las Terrazas, respecto del terreno ubicado en la playa Makaha. Asimismo, participó y aprobó con su voto en las sesiones extraordinaria y ordinaria de Concejo Municipal, de 28 de abril de 2014 y 28 de mayo de 2014, respectivamente. El primero, fue la evaluación exclusiva del periodo de renovación de las concesiones realizadas por el Club; y, el segundo, por la aprobación de



la Adenda N° 2, que renegociaría dicha concesión con nuevos términos que favorecerían al Club Tennis Las Terrazas Miraflores;

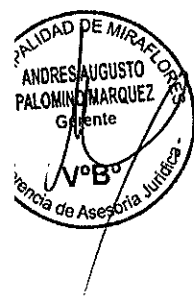
Que, mediante Informe N° 477-2020-SGRH-GAF-MM de fecha 11 de noviembre de 2020 y Memorando N° 434-2020-SG/MM de fecha 13 de noviembre de 2020, la Subgerencia de Recursos Humanos y la Secretaría General informan que el señor Luis Alberto Silva Nano ha sido regidor de la Municipalidad de Miraflores durante el periodo comprendido desde el 2007 al 2014, y adjuntan las actas de reunión conjunta de los días 26 de abril de 2014 y 19 de mayo de 2014, las actas de las sesiones ordinarias de Concejo de fechas 28 de abril y 28 de mayo de 2014 y las actas de sesión extraordinaria de fecha 28 de abril de 2014, asimismo, señala que sus funciones se encuentran detalladas en el artículo 10° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; acreditando el periodo que ejerció como regidor de la Municipalidad Distrital de Miraflores, el señor Luis Alberto Silva Nano, por lo que puede inferirse que la supuesta omisión de actos funcionales, por los que se lo ha denunciado, se suscitó en el periodo dentro del cual se desempeñó como regidor de la Municipalidad de Miraflores en el periodo de 2011 al 2014;

Que, mediante Informe N° 247-2020-GAJ/MM de fecha 16 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que los hechos que sustentan la denuncia en cuestión ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Primer Despacho, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión y alternativamente por la presunta comisión de delito contra la Administración Pública, Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indevido del Cargo en agravio del Estado, contra el señor Luis Alberto Silva Nano, sucedieron durante el periodo 2011 al 2014 en que éste ejerció funciones como ex regidor de la Municipalidad de Miraflores; precisando que la solicitud presentada cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias;

Que, se evidencia de los actuados que el señor Luis Alberto Silva Nano ha presentado adjunto a su solicitud todos los requisitos de admisibilidad exigidos por el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias, y ha demostrado que a la fecha se encuentra en calidad de denunciado ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en razón de la denuncia interpuesta por la Municipalidad de Miraflores por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión y alternativamente en la modalidad de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indevido del Cargo, y que los hechos que conllevaron a la interposición de la denuncia en cuestión fueron acaecidos en el periodo dentro del cual desempeñó funciones como regidor de la Municipalidad de Miraflores, por lo que resulta legalmente procedente que se le conceda el beneficio de defensa legal solicitado;

Que, conforme lo dispone el numeral 6.4.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, de considerarse que procede la solicitud de acceso al beneficio de defensa legal, esta decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.3 del artículo 5° de la citada Directiva, en concordancia con lo previsto en el Artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, la cual, en el caso de los Gobiernos Locales, es el Gerente Municipal; por lo que corresponde que el otorgamiento del beneficio solicitado sea aprobado por Resolución de Gerencia Municipal;





Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 0042015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y en uso de las atribuciones señaladas en el literal j) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475 /MM modificado por la Ordenanza N° 488/MM y cuyo texto definitivo ha sido aprobado por la Ordenanza N° 504/MM del 15 de noviembre de 2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor Luis Alberto Silva Nano mediante Carta Externa N° 21808-2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, en su condición de ex regidor de la Municipalidad de Miraflores; y, en consecuencia, otórguesele el beneficio de defensa legal en el proceso relacionado con la denuncia interpuesta en su contra por la Municipalidad de Miraflores ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Primer Despacho, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión y, alternativamente, por la presunta comisión de delito contra la Administración Pública, Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo, el mismo que se extenderá a toda la etapa de la investigación fiscal y hasta que ésta concluya; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, el contenido del derecho de defensa no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del ex servidor.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, dentro del plazo de ley, adopte las acciones administrativas pertinentes que conlleven al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con la normativa vigente que resulte aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- La Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, supervisará el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio, según corresponda, que se derive del cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Precísese que la presente resolución, únicamente está referida al derecho de defensa que le asiste al señor Luis Alberto Silva Nano en su calidad de ex regidor de la entidad y por hechos vinculados al ejercicio de sus funciones como tal, dejándose establecido que las áreas internas deberán proseguir con el trámite administrativo correspondiente conforme a las normas vigentes y teniendo en consideración la disponibilidad presupuestal con la que se cuente para dichos fines.





ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente resolución a la señor Luis Alberto Silva Nano, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

